

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA

6

Resolución 380/014

Transfiérese la titularidad del Permiso de Pesca Artesanal N° 5.530, correspondiente a la embarcación denominada "QUECA".

(1.126)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 21 de Julio de 2014

VISTO: la solicitud planteada por la Sra. Nubia Etelvina GULARTE, a los fines que se expresarán;

RESULTANDO: I) la peticionante expresa, tal como acredita en la documentación que adjunta, que le ha sido transferida la propiedad de la embarcación artesanal "QUECA";

II) en razón de dicho cambio, solicita se le transfiera la titularidad del Permiso de Pesca Artesanal N° 5530 correspondiente a dicha embarcación, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 10° del decreto N° 149/997, de 7 de mayo de 1997, y se registre por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, previo los trámites pertinentes, el cambio de titularidad respectivo;

CONSIDERANDO: I) no existen impedimentos de orden jurídico que obsten a lo peticionado en obrados;

II) conveniente, por tanto, autorizar la transferencia de titularidad del Permiso de Pesca solicitada por la Sra. Nubia Etelvina GULARTE GUTIÉRREZ;

ATENCIÓN: a lo preceptuado por la ley N° 13.833, de 29 de diciembre de 1969; decreto-ley N° 14.484, de 18 de diciembre de 1975 y el inciso segundo del Art. 10° del decreto N° 149/997, de 7 de mayo de 1997;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Transfiérese a la Sra. Nubia Etelvina GULARTE GUTIÉRREZ, Cédula de Identidad N° 871.883-1, la titularidad del Permiso de Pesca Artesanal N° 5530, correspondiente a la embarcación denominada "QUECA", registrado a nombre del Sr. Marcelo PARODI.

2°.- Comuníquese y, a sus efectos, vuelva a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República. TABARÉ AGUERRE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA

7

Decreto 202/014

Encomiéndase a la URSEA, determinar la metodología para la evaluación de la conformidad que se exigirá para demostrar el cumplimiento de la normativa técnica sobre energía solar térmica, conforme a lo dispuesto por la Ley 18.585 y el Decreto 451/011.

(1.121 *R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 21 de Julio de 2014

VISTO: la necesidad de avanzar en la implementación de la

normativa sobre energía solar térmica, conforme a lo dispuesto por la Ley No 18.585,

RESULTANDO: I) que el Ministerio de Industria, Energía y Minería aprobó las "Especificaciones Técnicas Uruguayas de Instalaciones Solares Térmicas" y el "Instructivo Técnico de Energía Solar Térmica", referentes a calidad, seguridad y eficiencia del equipamiento y sistemas correspondientes a este tipo de energía;

II) que si bien se han realizado esfuerzos para desarrollar las capacidades de ensayo locales, a la fecha no hay laboratorios nacionales aptos para realizar los ensayos requeridos en la normativa técnica;

III) que asimismo existen importantes dificultades para acceder a laboratorios extranjeros;

IV) que se han detectado otras causales además de las indicadas en el artículo 7 del Decreto N° 451/011 de 19 de diciembre de 2011, que también justifican el otorgamiento de la exoneración del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N° 18.585.

CONSIDERANDO: I) que en base a lo establecido en los artículos 16 a 18 del Decreto N° 451/011, correspondería implementar el control de la normativa del equipamiento y sistemas de energía solar térmica;

II) que, de acuerdo al artículo 17 del referido decreto, a la Dirección Nacional de Energía compete determinar la fecha de exigibilidad de los ensayos requeridos por la normativa aprobada;

III) que se entiende pertinente proceder con gradualidad en los sistemas de evaluación de conformidad a aplicar;

IV) que corresponde ampliar las causales de exoneración establecidas por el referido decreto conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 18.585.

ATENCIÓN: a lo expuesto, lo dispuesto por la Ley N° 18.585 de 18 de setiembre de 2009, la Ley N° 17.598 de 13 de diciembre de 2002 y modificativas, el artículo 403 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Encomiéndase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) determinar, dentro del año de aprobado el presente, la metodología para la evaluación de la conformidad que se exigirá para demostrar el cumplimiento de la normativa técnica establecida en la reglamentación aprobada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería en el marco del Decreto N° 451/011 de 19 de diciembre de 2011, para el equipamiento y sistemas de energía solar térmica.

Artículo 2°.- Con posterioridad a la determinación por parte de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) de la normativa sobre la metodología de evaluación de la conformidad, la Dirección Nacional de Energía, en aplicación del artículo 17 del Decreto N° 451/011 de 19 de diciembre de 2011, determinará la fecha de exigibilidad de los ensayos requeridos.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 7 del Decreto N° 451/011 de 19 de diciembre de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los titulares de las construcciones estarán exonerados en forma total o parcial de cumplir las obligaciones establecidas en los Artículos 3, 4, 6 y 8 de la Ley N° 18.585, en razón de:

- i. La ubicación de la construcción.*
- ii. La altura máxima permitida en la zona.*
- iii. La existencia de características patrimoniales o históricas de la edificación que se pudieren afectar por la instalación de los equipos.*
- iv. La existencia previa de instalaciones de energía solar térmica que cumplan desde el punto de vista de la evaluación de consumos energéticos lo previsto por la ley.*

- v. La proyección edilicia de la zona.
- vi. Las horas de sombra.
- vii El tamaño de los equipos.
- viii. La previsión de consumo energético total.
- ix. La utilización de otros sistemas de generación de energías renovables.
- x. Cuando exista cualquier otra situación razonable que haya sido declarada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Las exoneraciones serán otorgadas por la URSEA previo a la solicitud del permiso de construcción. La solicitud de exoneración deberá presentarse mediante el informe y la declaración jurada del "Responsable Técnico de Instalaciones de EST" ante la URSEA.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMANN.

8

Resolución 379/014

Autorízase a IWERYL S.A. a generar energía eléctrica de fuente eólica, mediante una central generadora ubicada en la 8ª Sección Catastral del departamento de Durazno, así como su conexión al "Sistema Interconectado Nacional".

(1.125*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 21 de Julio de 2014

VISTO: el proyecto presentado por IWERYL S.A. para la instalación de una central generadora de energía eléctrica de 3,6 MW de fuente eólica.

RESULTANDO: que se solicita autorización para generar energía eléctrica utilizando energía eólica como fuente primaria, de acuerdo a lo previsto en los artículos 53 y 54 del Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica, aprobado por Decreto Nº 360/002 de 11 de setiembre de 2002, es cometido del Poder Ejecutivo autorizar todo emprendimiento de generación;

II) que en opinión de la Dirección Nacional de Energía se han cumplido con los requisitos exigidos por la normativa vigente.

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo previsto por el Decreto-Ley Nº 14.694 de 1º de setiembre de 1977, el Decreto-Ley Nº 15.031 de 4 de julio de 1980, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 16211 de 1º de octubre de 1991, la Ley Nº 16.832 de 17 de junio de 1997, el Decreto Nº 360/002 de 11 de setiembre de 2002, el Decreto Nº 72/010 de 22 de febrero de 2010, el Decreto Nº 174/013 de 11 de junio de 2013 y lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria Energía y Minería.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase a IWERYL S.A. a generar energía eléctrica de fuente eólica, mediante una central generadora de 3,6 MW, según anteproyecto presentado, ubicada en el predio empadronado con el número 5.442 del octavo distrito catastral del departamento de Durazno, así como su conexión al "Sistema Interconectado Nacional".

2º.- Comuníquese, notifíquese, remítase copia a la Administración del Mercado Eléctrico y oportunamente archívese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMANN.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

9

Ley 19.232

Designase con el nombre de "Yaguatirica" el puente sobre el arroyo Yaguari, Paso de los Moirones, departamento de Rivera.

(1.118*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO ÚNICO.- Designase con el nombre de "Yaguatirica" el puente sobre el arroyo Yaguari, Paso de los Moirones, en la Ruta Nacional Nº 27 Mario Heber, departamento de Rivera.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 1º de julio de 2014.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidenta; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 10 de Julio de 2014

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre "Yaguatirica" el puente sobre el arroyo Yaguari, Paso de los Moirones, en la Ruta Nacional Nº 27 Mario Heber, departamento de Rivera.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ENRIQUE PINTADO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

10

Ley 19.236

Elévase a la categoría de ciudad, a la actual Villa Rodríguez, sita en la 2ª Sección Judicial del departamento de San José.

(1.119*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO ÚNICO.- Elévase a la categoría de ciudad, a la actual Villa Rodríguez, sita en la 2ª Sección Judicial del departamento de San José.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de julio de 2014.

DANILO ASTORI, Presidente; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 15 de Julio de 2014

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se eleva a la categoría de ciudad, a la actual Villa Rodríguez, sita en la 2ª Sección Judicial del departamento de San José.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; RICARDO EHRLICH.